

NOTIFICACION

Maipú,

Notifico a Ud. que con fecha

31 de Junio 2013

, en el proceso Rol

315-2011

Se ha dictado la SiQui+e resoluciój a Fs.

122

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPU

MAIPÚ, treinta y uno de julio de dos mil trece.

Por ingresado al despacho de la Juza Titular con esta fecha.

VISTOS: Lo resuelto por la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago a fojas 120 de autos.

CÚMPLASE.

Rol: 315-2011



C.A. de Santiago

Santiago, tres de julio de dos mil trece, .

A fojas 18 Y 119: tngame presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de julio de dos mil doce, escrita a fojas 7 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

NOTrabajo-menores p.loqal-15 2-2012.

pronunciada por la Tercera Sala, integrada por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Paro, la Ministra (S) señora Jenny Marta Book Reyes y el Abogado Intendente señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, tres de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución que a cede.

TERCER JUZGADO DE OFICIAL CAI
MAIPU

PROCESO ROL N° 315-2011

MAIPU, diecinueve de julio de dos mil doce

VISTOS: Que la denuncia particular de fojas 12 a 17 de autos, da cuenta de Infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los consumidores, Ley N° 19.496, interpuesto ante el Tribunal por el Servicio Nacional del Consumidor, con fecha 22 de enero de 2011, en que las partes son:

SERVICIO NACIONAL CONSUMIDOR, representado por su Directora Regional Metropolitana de Santiago, JOHANNA SCOTTI BECERRA, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 7, comuna de Santiago. Representada judicialmente por RODRIGO MARTINEZ ALARCON, EDUARDO BRAVO ORTEGA, MATIAS CORREA CRUZ, abogados a fojas 16 y 17 y el habilitado de derecho ERICK VALENZUELA CERDA, a fojas 31 y abogada MA. GABRIEL A MILLAQUEN UBE, a fojas 61, domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 7, comuna de Santiago.

MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES, 54 años de edad, soltera, dueña de casa, cédula de identidad N° 7.831.374-9, denunciante y demandante domiciliada en Avenida El Conquistador Block 1770-A, departamento N° 304, Villa Santa Teresita de Los Andes, comuna de Maipú, a fojas 19.

CHILECTRA S.A., RUT. 9.800.570-7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.92-9, domiciliado en calle Santa Rosa N° 76, piso 7, comuna de Santiago. Representada judicialmente por ROLANDO FUENTE MORENO, abogado y los habilitados de derecho EDSON DETTINI ANDERSON y FELIPE BASUALTO REYES, a fojas 29, domiciliados en calle Santa Rosa N° 76, piso 7, comuna de Santiago.

VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, cédula de identidad N° 9.412.985-0, casado, empleado servicio técnico de Chilectra, 47 años de edad, domiciliado en calle Manquehue N° 2160, departamento 12, Villa Los Araucanos, comuna de Maipú, a fojas 65.

DEMETRIO MIGUEL PELTA AGABA, cédula de identidad N° 8.125.369-2, 52 años de edad, casado, conductor, domiciliado en Avenida El Conquistador N° 1770, departamento N° 304, Villa Santa Teresita de Los Andes, comuna de Maipú.

1-. Que de fojas 12 a 17, consta denuncia infracción: 1, que señala según versión de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por su Directora Regional Metropolitana de Santiago JOHANNA SCOTTI BECERRA, abogado, "El Servicio Nacional del Consumidor, tomado conocimiento, a partir del reclamo efectuado por MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES,



79

cédula de identidad N° 7.831.P4-9, quien señaló en fo Tulario de reclamo que el día 26 de octubre de 2010, Chilectra habría provocado un corte de luz por "s de 24 horas, ocasionando que su televisor se le quemara. Posteriormente denuncié e acudí a las oficinas de la empresa a fin de que ellos respondieran por el daño causado al bien de su propiedad. La empresa respondió que lo llevara al servicio técnico que ellos indicaron, para detectar las fallas y el presupuesto de reparación. Sin perjuicio de ello, el informe técnico elaborado por el servicio técnico determinado por Chilectra, señala que la falla del televisor no es atribuible por un problema de suministro eléctrico y que corresponde al integrado lógico de control impidiendo que el televisor encienda, por lo que la empresa no se hace responsable de su reparación de manera gratuita.

2.- Que a fojas 15, consta declaración indagatoria de **MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES**, cédula de identidad N° 7.831.374-9, quien ratifica su denuncia y agrega: El día 26 de octubre de 2011, salí de mi casa en la mañana y no volví hasta la noche, cerca de las 23:00 horas, mi marido había llegado antes y no había luz, según los vecinos personal de Chilectra había estado revisando los medidores de la luz y al parecer las tapas quedaron mal puestas, se había cortado la luz en toda la Villa y Chilectra repuso el servicio, pero en mi casa no sabía por qué? El marido trató de dar la luz desde el medidor, pero mi vecina del departamento 303 sufrió corte de luz en su casa, al ver esto entre ellos cambiaron las tapas de los medidores y ahí se solucionó el problema, el servicio llegó a mi casa sólo al día siguiente en la noche y al llegar se encendió el televisor durante 29 pagadas, pero este ya no encendía, por lo que fui a Chilectra y me dijeron que no podían hacer nada, que yo debía anegarlo. Fui la única vecina afectada.

3.- Que a fojas 28 y 29, consta escrito de declaración indagatoria presentado por la parte de Chilectra S.A., a través de su representante judicial y declara: Señora **MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES**, cédula de identidad N° 7.831.374-9, presentó reclamo en oficinas de Chilectra S.A., dado que un televisor, entendemos de su propiedad, no funcionaba, lo anterior, según sus dichos a raíz de un corte en el suministro que le había afectado. Frente a dicho reclamo, personal del área Atención de Cliente Chilectra S.A., le remitió una carta a su domicilio, indicándole que se procedería a la reparación del artefacto, previa evaluación del servicio técnico controlador, que para dicho efecto dispone Chilectra S.A., quien determinaría si la falla del televisor era responsabilidad de mi representada o bien debido a otros motivos, determinando además el tipo de falla si ésta tenía reparación o era necesario reponer un artefacto de características similares. Para el evento de que existiese responsabilidad de parte de Chilectra S.A. En este caso, el servicio técnico determinó que la falla que afectaba al televisor, no era de responsabilidad de Chilectra S.A., razón por la cual no procedía la reparación de dicho artefacto, resolución que oportunamente se le hizo saber a la parte denunciante. En consecuencia, como S.S., podrá darse cuenta que a mi representada no le cabe ninguna responsabilidad en el daño sufrido por el televisor de la Sra. Muñoz y pretender lo contrario deberá ser probado en autos, lo mismo que las imputaciones efectuadas por el SERNAC mediante la denuncia.

4.- Que de fojas 45 y siguientes, consta celebración de audiencia de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por su representante legal Metropolitana de Santiago, **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, a través de su apoderado, de la parte de **CHILECTRA S.A.**, RUT. 96.800.570-



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.092-9, a través de su apoderado y en rebelía de la parte de MA ANITA MUÑOZ FUENTES, cédula de identidad N° 7.831.374-9.

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

La parte denunciante del SEIAC, representada por ~ Directora Regional Metropolitana de Santiago, JOHANNA SCOTTI BECERRA, a través de su apoderado, ratifica denuncia de fojas 12 y siguientes, solicitando sea acogida en todas sus partes con costas.

La parte denunciada de ELECTRA S.A., R.U. 96.800.570-7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.092-9, a través de su apoderado, contesta por escrito denuncia infraccional, solicitando se tenga como parte integrante de la presente audiencia, con costas.

Prueba documental:

La parte denunciante del SEIAC, representada por ~ Directora Regional Metropolitana de Santiago, JOHANNA SCOTTI BECERRA, a través de su apoderado, reitera prueba de fojas 1 a 11, con citación, consistente en:

- 1) Copia de Formulario Único de Atención de Público N° 5081319 de fecha 6 de diciembre de 2011, a fojas 1.
- 2) Copia de carta enviada por el SERNAC a la empresa denunciada, a fojas 2.
- 3) Copia de carta dirigida a la parte denunciada por la parte denunciada, a fojas 3.
- 4) Carta a la parte denunciada por Chilectra S.A. de noviembre de 2010, firmada por GALVARINO ARIAS, analista relación con clientes, a fojas 4.
- 5) Guía de despacho N° 913 de 18 de noviembre de 2010, emitida por Servicio Técnico Cares e Hijos Limitada, a foja 5.
- 6) Copia de reclamo de la parte denunciada de fecha 28 de octubre de 2010, ante la oficina comercial de Maipú, a fojas 6.
- 7) Copia de Factura N° 13 de fecha 05 de enero de 2010, emitida por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, por un valor de 23.342, correspondiente al informe técnico y reparación más repuestos del televisor materia de la denuncia, a fojas 7 y 8.
- 8) Informe Técnico firmado por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, a fojas ~.
- 9) Copia de carta dirigida a la parte denunciante por la parte de Chilectra S.A. de diciembre de 2011, firmada por JAIRO VARAS PEZ, Jefe de Unidad Relación con clientes, a fojas 10.
- 10) Copia formulario único de la SEIAC, en que se deja constancia del corte de luz por más de 24 horas, solicitando una ~, a fojas 11!

La parte denunciada de ELECTRA S.A. (R.U.: 96.800.570-7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.092-9, a través de su apoderado, objeta documentos presentados a fojas 7 y 9, consistentes en:

Guía de despacho N° 913 de 18 de noviembre de 2010, emitida por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, por un valor de 23.342, correspondiente al informe técnico y reparación más repuestos del televisor materia de la denuncia. Informe Técnico firmado por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, ambos por fojas anteriores a los hechos denunciados el 26 de octubre de 2010, mientras que los documentos ojetados



son de fecha 05 de enero de 2010. Asimismo, se adjuntan documentos que se refieren a fojas 32, 33 y 34, con citación.

- 1) Copia de carta de fecha noviembre de 2010, dirigida a la parte denunciante, mediante la cual se le informa los servicios técnicos a los cuales puede llevar su televisor para que se certifique si los daños son responsabilidad de Chilectra S.A., a foja 32.
- 2) Informe Técnico emitido por el Servicio Técnico Cares Electrónica Limitada, que indica que la falla del televisor se encuentra en el ingreso lógico de control, a fojas 33.
- 3) Copia de carta de fecha diciembre de 2010, dirigida a la parte denunciante, mediante la cual se le informe que de acuerdo a lo indicado por el servicio técnico auditor de Chilectra, no se procederá a la reparación del televisor, dado que los daños no son atribuibles a la empresa, a fojas 34.

La parte denunciante del **SE SERNAC**, representado por su Directora Regional Metropolitana de Santiago, **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, a través de su apoderado, objeta documentos referidos a fojas 33, por ser copia simple que no acredita integridad y autenticidad necesaria para ser presentado en juicio.

Prueba testimonial: No se rinde.

Peticiones concretas: La parte de **SERNAC** representado por su Directora Regional Metropolitana de Santiago, **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, a través de su apoderado, solicita se oficie a **VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.412.985-0, a fin de que entregue al tribunal copia de las facturas N° 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de su negocio, para verificar las fechas de su emisión.

5.-Que a fojas 65, consta declaración indagatoria de **VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.412.985-0, quien declara: se presentó para acompañar los documentos solicitados mediante Oficio N° 658/2011, accionando presente a S.S. que las facturas correspondientes a los N° 14, 15 y 16, se encuentran en blanco porque no se emitieron, ya que estoy en proceso de cerrar mi giro en el SIL. En relación a los hechos que se investigan en esta causa, yo realicé un Informe Técnico a la parte denunciante quien es amiga y cliente de mi servicio técnico, por un televisor que se dañó por un corte y reposición de energía eléctrica, sin aviso. Tuve más clientes en el mismo caso, pero ninguno me dijo que tuviera relación con el corte de luz que afectó a la parte denunciante.

6.-Que a fojas 65, el tribunal resuelve autos para fallo.

7.-Que de fojas 69 a 73, consta presentación de la parte de **SERNAC**, representado por su Directora Regional Metropolitana de Santiago, **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, a través de su apoderado, solicitando se tenga presente.

8.-Que a fojas 76 y 77, consta declaración indagatoria de **DEMETRIO MIGUEL PERALTA ARRIAGADA**, cédula de identidad N° 8.125.3169-2, quien declara: El día 26 de octubre de 2010, Chilectra, sin ningún aviso fue a realizar mantenimiento de medidores de luz al lugar en que vivo y los dejaron mal conectados, a mi domicilio. Yo fui al lugar y me dieron la clave del medidor del departamento N° 304. Yo fui a verificar el efectivo que yo moví las tapas de los medidores de luz, lo que yo hice fue que como no tenía luz en mi departamento, yo fui a verificar mi medidor, ubicado fuera del departamento, al intentar dar la luz moviendo el interruptor, me ocurrió que yo le cortaba la luz a mi vecino del departamento N° 303 y al percatarnos de esta situación revisarnos los cables y los medidores, me dimos cuenta que los cables de mi



- 5) Guía de despacho N° 913 de 18 de noviembre de 2010, emitida por Servicio Técnico Cares e Hijos Limitada, a fojas 5.
- 6) Copia de reclamo de la parte denunciante de fecha 8 de octubre de 2010, ante la oficina comercial de Maipú, a fojas 6.
- 7) Copia de Factura N° 13 de fecha 5 de enero, de 2010, emitida por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, por un valor de \$ 3.342, correspondiente al informe técnico y reparación más repuestos del televisor materia de la denuncia, a fojas 7 y 8.
- 8) Informe Técnico firmado por VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, a fojas 9.
- 9) Copia de carta dirigida a la parte denunciante por la parte de Chilectra S.A. de diciembre de 2011, firmada por JAIME VÁSQUEZ PEREZ, Jefe de Unidad Relación con clientes, a fojas 10.
- 10) Copia formulario único de la SEC, en que se deja constancia del corte de luz por más de 24 horas, solicitando una compensación, a fojas 11.

Siendo objetados los documentos acompañados a fojas 7 y 9 de autos, atendido que tienen una fecha anterior a los hechos que se investigan en estos autos, esto es fecha 05 de enero de 2010. Respecto de los cuales esta sentenciadora no les otorgará valor probatorio en el sentido que efectivamente los documentos acompañados a fojas 7 y 9 de autos, presentan fecha 05 de enero de 2010, una fecha anterior a los hechos investigados en autos; que efectivamente la parte de VICTOR MANUEL QUIROGA SEPULVEDA, cédula de identidad N° 4.12.985-0, técnico, a fojas 65, declara que efectuó un informe técnico al televisor de su amiga y cliente doña MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES, cédula de identidad N° 7.831.3b4-9, que acompaña copia de las facturas N° 10, 11, 12, 14, 15 Y 16; las cuales son de fecha año 2004 y otorgadas en blanco, faltando la factura N° 13 que se acompañó a fojas 7, y es de fecha 05 de enero de 2010; que la parte de Chilectra S.A., RUT. 96.800.570-7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.092-9, a través de su apoderado, ha desvirtuado los hechos que se alegan en estos autos, a través de la documentación presentada a fojas 32, 33 Y 34, consistente en:

- 1) Copia de carta de fecha noviembre de 2010, dirigida a la parte denunciante, mediante la cual se le informa los servicios técnicos que se puede hacer al televisor para que se certifique si los daños son responsabilidad de Chilectra S.A., a fojas 32.
- 2) Informe Técnico emitido por el Servicio Técnico Cares Electrónica Limitada, que indica que la falla del televisor se encuentra en el integrado de control, a fojas 33.
- 3) Copia de carta de fecha diciembre de 2010, dirigida a la parte denunciante, mediante la cual se le informa que de acuerdo a lo indicado por el servicio técnico auditor de Chilectra, no se procederá a la reparación del televisor, dado que los daños no son atribuibles a la empresa, a fojas 34.

Respecto de los cuales esta sentenciadora le otorgará valor probatorio, atendido que demuestran que la parte de Chilectra S.A., RUT. 96.800.570-7, representada legalmente por FELIPE VARAS LIRA, cédula de identidad N° 9.006.092-9, a través de su apoderado, ha sido diligente en el procedimiento de seguir y su intención de responder frente al año denunciado si se hubiera debido a su responsabilidad en la prestación del servicio.

Que apreciados los antecedentes de autos y las reglas de la sana crítica, es posible a este sentenciador formarse convicción respecto de la ocurrencia de los hechos denunciados, determinando que no ha



lugar a la denuncia por infracción a la Ley N° 19.466, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por falta de pruebas suficientes, toda vez que la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representada por su Directora Regional Metropolitana de Santiago, **JOHANNA SCOTTI BECE** y afectada la parte de **MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES**, cédula de identidad N° 7.831.374-P, no ha probado en juicio que el daño del televisor marca Phillips, 21", modelo LW27322, serie 42759, se haya dañado por negligencia de la parte denunciada, haciendo presente que dentro de la documentación acompañada a fojas 7 y 9 de autos, ésta presenta fecha anterior a los hechos denunciados que la parte afectada de **MARIA ANITA MUÑOZ FUENTES**, cédula de identidad N° 7.831.374-P, se encuentra rebelde de asistir a la audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 45 y siguientes; en tanto la parte denunciada de **CHILECTRA S.A.**, RUT. 96.800.570-7, representada legalmente por **FELIPE VARAS LIRA**, cédula de identidad N° 9.066.092-9, a través de su apoderado, ha probado en juicio que ha sido diligente en la prestación del servicio y el posterior procedimiento en caso de daño de artefactos eléctricos.

CON LO RELACIONADO TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 2 DE LA LEY N° 18.283, SE RESUELVE: No ha lugar a la denuncia por infracción a la Ley N° 19.466, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por falta de pruebas suficientes que permitan a este sentenciador determinar que al televisor marca Phillips 21", modelo LW27322, serie 42759, se ha dañado por negligencia de la parte denunciada.

Notifíquese y comuníquese

Oficiéase al Servicio Nacional del Consumidor

ROL N° 315-2011

CF

Dictada por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Juez Subrogante

Autorizado por **CYNTHIA FUENTES BAEZ**, Secretaria abogado Subrogante

